



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Juan Fernando Vélez Madrid
Demandado	Alexis Aronategui Herrera
Radicado	05001-31-03-020-2021-00043-00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto el expediente se advierte que tras ser debidamente notificada la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no se pronunció oportunamente. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por el señor Juan Fernando Vélez Madrid, en contra del señor Alexis Aronategui Herrera.

### **i. Antecedentes**

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó que a través del trámite dispuesto para el proceso ejecutivo se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandada, por las sumas indicadas en el escrito introductorio. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero:

TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M.L. (\$341'000.000,00) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré suscrito el 26 de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de junio de 2020 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses

exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificado en los términos descritos por el Decreto 806 de 2020, el demandado se pronunció de forma extemporánea frente a los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

De esa manera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, conforme lo prescribe el inciso segundo del artículo 440 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

### **Resuelve:**

**Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del señor Juan Fernando Vélez Madrid, en contra del señor Alexis Aronategui Herrera, en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

**Segundo:** Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**Tercero:** Las partes podrán presentar la liquidación del crédito, tal como lo prescribe el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Se condena en costas a la parte demandada.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

S.M.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd6ef9248d7f0635efb4678e8bc6677f3c20ed12c3a3508229ec45e4d21ad3d**  
Documento generado en 24/09/2021 06:33:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>